

## INTROUCCI3N

“Es indudable que el comercio exterior de un pa3s, por constituir para el Estado una estrategia importante de desarrollo econ3mico, pol3tico y social, y por estar inserta esta actividad dentro de las actividades mercantiles en general, requiere de una estructura legal que la norme y regule. Es cierto que en esta 3poca de globalizaci3n de la econom3a y de abatimiento de barreras para que el comercio de pa3s a pa3s se realice con mayor fluidez, se est3 luchando tanto a nivel mundial como nacional por la desregulaci3n del comercio internacional. Sin embargo, el gobierno de cada naci3n, debido a la importancia que el comercio tiene en las actividades econ3micas del Estado, contin3a y continuar3 por mucho tiempo, teniendo injerencia en esta 3rea, mediante la expedici3n de leyes que determinen el rumbo de esa actividad, y que consecuentemente, le permitan al Poder P3blico, continuar teniendo importante participaci3n en la planeaci3n, orientaci3n y regulaci3n de esta materia”<sup>1</sup>.

Existen en nuestro pa3s normas que regulan todo lo relacionado con el comercio exterior con la finalidad de proteger a la industria nacional de un da3o o amenaza de da3o por la introducci3n de mercanc3as extranjeras mediante la realizaci3n de una pr3ctica desleal; para evitar esto, la Ley de Comercio Exterior establece la forma de subsanar dicho hecho a trav3s de la imposici3n de cuotas compensatorias a cargo del importador que incurra en dichas pr3cticas

La Ley de Comercio Exterior establece que la naturaleza jur3dica de la cuota compensatoria es la de un aprovechamiento. El prop3sito de esta investigaci3n es determinar si esta consideraci3n es adecuada ya que consideramos que dicha cuota cumple con los elementos de cualquier impuesto como lo son: sujeto, hecho imponible, base, tasa y 3poca de pago. Por lo tanto cabe la posibilidad de que tengan naturaleza de contribuciones y esto es precisamente lo que se pretende demostrar.

Ahora bien, dado que la presente investigaci3n tiene por objeto definir la naturaleza jur3dica de la cuota compensatoria, como todas las dem3s figuras es necesario estudiarlas formal y materialmente, por lo que teniendo en cuenta que nuestra propuesta es la de demostrar que la cuota compensatoria no es un aprovechamiento si no en realidad cumple con todos los elementos para poder considerarla como impuesto extrafiscal hemos decidido dividir el presente trabajo en cinco cap3tulos que a continuaci3n mencionaremos y describiremos sin embargo antes cabe

---

<sup>1</sup> <http://www.offixfiscal.com.mx/vari0s/0013.htm>

destacar que el primer problema al que nos enfrentamos viene de lo reciente de estas cuotas, ya que su implantación en nuestro sistema jurídico surge en el año de 1986 por lo que en comparación con otras instituciones del derecho ésta ha sido poco estudiada por la doctrina por lo que nos allegaremos de los criterios de que la Suprema Corte ha pronunciado al respecto.

En el segundo capítulo estudiaremos básicamente los ingresos públicos del Estado y dado que proponemos que la cuota compensatoria es un impuesto siendo éste una contribución nos vemos en la necesidad de analizar desde los lineamientos que exige nuestra constitución para crear contribuciones, o sea los principios tributarios constitucionales, hasta las características que revisten aquéllas, culminando, tanto con el análisis de los impuestos como de los aprovechamientos específicamente sobre sus características jurídicas y elementos que los distinguen.

En el tercer capítulo describiremos de manera muy general el dumping o discriminación de precios y las subvenciones que son las dos prácticas desleales del comercio internacional que nuestra legislación contempla y regula como tales, asimismo señalaremos someramente los requisitos que se necesitan para incoar un procedimiento en esta materia el cual es regulado por la Ley de Comercio Exterior. sin embargo advertimos que no estudiaremos a fondo tales temas ya que lo que necesitamos saber es que dichas prácticas dan origen a la imposición de cuotas compensatorias por lo que para la línea de la presente investigación, insistimos incluimos este capítulo por la necesidad de hacer referencia al marco conceptual que encierra las prácticas desleales del comercio internacional de cuya práctica deriva la cuota compensatoria.

La importancia de hablar en el cuarto capítulo de los antecedentes de la cuota compensatoria en a legislación mexicana recae en que a partir de las consideraciones que nuestra legislación le ha dado a esta figura en el pasado, creemos que: como referencia nos ayudará a delimitar, eliminar o en el caso de ser trascendentes tales hechos para la presente investigación, estudiar a fondo las causas que dieron lugar a esa determinada postura, por lo tanto este estudio contribuirá a que conozcamos el tratamiento que de esta figura ha dado nuestra legislación y por ende contar con un mayor marco de referencia.

Por último una vez que hayamos analizado los anteriores capítulos que suponen el marco de referencia para que sea posible demostrar nuestra hipótesis estaremos en condiciones de ir al análisis de fondo sobre la naturaleza jurídica de la cuota compensatoria y para ello hemos

decidido que el estudio de la naturaleza jurídica lo haremos de acuerdo al criterio que permite definir la naturaleza de una figura a partir de su esencia, es decir a partir de sus características que permiten distinguirlas de otras figuras, asimismo cuidaremos que dicha naturaleza que se atribuya a la cuota esté apegada a derecho lo que nos llevará hacer un análisis sobre las atribuciones que tiene la Secretaría de Economía en materia de prácticas desleales por ser a quien corresponde su imposición, ya que aunque este tema no es propio de la naturaleza de las cuotas compensatorias lo trataremos debido a su importancia porque sus consecuencias pueden ser de tal repercusión, que de no aclararse oportunamente afectaría su correcto funcionamiento.